

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓ CAIXA ONTINYENT de la Comunidad Valenciana, constituida con esta denominación al amparo del artículo 34 de la Constitución Española, es una Fundació de carácter social y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

Artículo 2. Duración.

La Fundació está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundació pudieran estimarse cumplidas o pasaren a ser de imposible cumplimiento, el Patronato podrá proponer su extinción a la Asamblea General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent (Caixa Ontinyent).

Artículo 3. Personalidad jurídica.

La Fundació tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, conforme a las normas por las que se rige. Por lo tanto, podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, así como resultar beneficiaria de aportaciones de terceros, personas públicas o privadas, por cualquier título lucrativo, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado.

Artículo 4. Régimen normativo.

La Fundació se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las normas que, en la interpretación y desarrollo de los propios Estatutos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

1. La Fundació tiene nacionalidad española y desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Valenciana.

2. El domicilio de la Fundació radica en la Plaza Sant Domingo, 24, de Ontinyent. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundació, mediante la oportuna modificación estatutaria.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓ Y BENEFICIARIOS.

Artículo 6. Fines de la Fundació.

1.- La Fundació tiene como fines gestionar actuaciones de la obra social, y

especialmente aquellas que propician la integración social y financiera de las personas y familias en peligro de exclusión.

Entre ellas, se desarrollarán las actuaciones propias del Monte de Piedad, es decir la concesión de préstamos con garantía de piezas en condiciones accesibles, para cubrir las necesidades financieras puntuales de las personas y familias.

2. Estos fines podrán ser modificadas, por ampliación o reducción, por lo que respecta a su espíritu y contenido inicial, por decisión del Patronato de la Fundació. Eso comportará necesariamente la modificación de los Estatutos, que será tramitada conforme a lo dispuesto en la legislación y, en todo caso, no podrá suponer nunca alteración sustancial de la voluntad fundacional

Artículo 7. Programa de actividades.

El Patronato determinará y decidirá discrecionalmente, y con plena libertad, el programa de actividades de la Fundació tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, según su parecer y dentro del cumplimiento de sus fines, sean las más adecuadas o convenientes en cada momento.

Artículo 8. Beneficiarios.

1.- Las actividades de la Fundació se dirigen indeterminadamente a la totalidad del colectivo ciudadano, y los beneficios que resultan deben ser puestos a disposición del público en general. Pueden ser beneficiarios de los servicios y las prestaciones de la Fundació cualquier persona sin ninguna discriminación.

2.- La Fundació otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimas acreedoras de estos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezcan a tal efecto. Nadie podrá alegar delante de la Fundació derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓ

Artículo 9. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundació, que ejecutará las funciones que le correspondan con sujeción a lo que dispone el ordenamiento jurídico y estos estatutos, y en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundació y del cumplimiento de su función social.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundació, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de estos.

3. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, a título meramente enunciativo y no limitativo, son facultades del Patronato:

a) Establecer la orientación y fijar las líneas generales de funcionamiento de la Fundació.

- b) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- c) Aprobar el plan de actuación, les cuentas anuales y el resto de documentación que haya de ser presentada en el Protectorado.
- d) Acordar el cambio de domicilio de la Fundació, mediante la reforma estatutaria correspondiente y con la posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- e) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundació.
- f) Acordar la adquisición, alienación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- g) Aceptar, en su caso, donaciones i/o legados y aceptar herencias a beneficio de inventario.
- h) Nombrar a la persona que ostente la gerencia.
- i) Aprobar las modificaciones estatutarias y todos aquellos actos que necesitan autorización del Protectorado, así como decidir en los conflictos a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
- j) En general, cuantas otras funciones haya de desarrollar para la administración o gobierno de la Fundació, con sumisión en todo caso a las prescripciones legales.

4.- Las autorizaciones, oposiciones o ratificaciones del protectorado y el resto de actos sujetos a inscripción en los registros oficiales, relativos al régimen económico, como también los Estatutos y sus modificaciones, la fusión, extinción y liquidación de la Fundació, requerirán del informe previo del Institut Valencià de Finances, que será solicitado por el protectorado de fundaciones.

Artículo 10. Los miembros del Patronato.

1.- Las personas miembros del Patronato, habrán de ejercer sus funciones con la diligencia de un representante leal, y con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no se les podrá imponer, en la adopción de acuerdos de cualquier género, la observancia de otros requisitos que no sean los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Las personas miembros del Patronato ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el ejercicio de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados por el ejercicio de sus funciones y que justifican adecuadamente.

3.- Son obligaciones de las personas miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo que disponga la ley y los estatutos de la Fundació.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundació manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios

económico-financieros de un buen gestor.

c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

4.- Las personas miembros del Patronato y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la Fundació, ya sea en nombre propio o de un tercero, sin autorización expresa y previa del Protectorado. Tampoco podrán contratar con la Fundació, sin autorización expresa y previa del Protectorado, las sociedades de cualquiera naturaleza en que tengan participación mayoritaria o ejerzan los cargos de administradores o apoderados las personas anteriormente indicadas. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada una de las personas miembros del patronato o familiares dentro de la misma sociedad.

En caso de conflicto de interés o derechos entre la Fundació y alguna de las personas miembros del Patronato, los afectados no participarán en la decisión que tenga que adoptar el Patronato, al que compete determinar, por la mayoría que establezcan los Estatutos, si concurre a no el citado conflicto.

Artículo 11. Composición del Patronato.

1.- Serán miembros del Patronato de la Fundació los siguientes:

a) El Presidente del Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.

b) Dos miembros del Consejo de Administración de Caja de ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.

c) El Director General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent

d) El Jefe de Secretaría y Obra Social de Caja de ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.

e) La persona titular de la Conselleria competente en materia de hacienda podrá designar una persona miembro del patronato.

2. Las personas miembros del Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni encontrarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad. Ejercerán el cargo personalmente, sin perjuicio de ser representado por otro patrón designado por aquel, por escrito, sólo en casos concretos y limitándose a seguir las instrucciones que consten en el escrito de delegación.

3. Respeto de las personas miembros del Patronato que ejerzan por razón del cargo, podrán actuar en su nombre las personas a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulan, o la persona a que se designara en escritura pública si lo es con carácter permanente, o por medio de un escrito especial para cada ocasión.

4.- La duración del mandato del cargo de miembros del Patronato, que se ostente por razón de su cargo en Caixa Ontinyent, será indefinida y cesarán cuando dejan de ostentar aquel.

5.- Las personas miembros del Patronato deberán reunir los requisitos de

honorabilidad comercial y profesional, entendiendo que los cumplen si son idóneos para ejercer sus cargos en Caixa Ontinyent.

Artículo 12. Presidencia.

1. La presidencia del Patronato será ostentada por la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.

2. A la persona que ostenta la Presidencia le corresponde:

a) Ejercer la representación de la Fundació ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y fijar el orden del día.

c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

g) Cualquiera otra facultad que legalmente o estatutariamente se le atribuya.

3.- La persona que ostenta la Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realizan en las reuniones del Patronato.

Artículo 13. Vicepresidencias.

1. El Patronato nombrará a la persona a que ostente la Vicepresidencia entre sus miembros que no ostenten ningún otro cargo.

2. Corresponde a la persona a que ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundació en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato

Artículo 14. Secretaría.

1. La Secretaría del Patronato será ostentada para la persona que ostente la Dirección General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.

2. Corresponde a la persona que ostente la Secretaría:

a) La dirección general de los servicios y actividades de la Fundació, con sujeción a los acuerdos del Patronato y al Plan de actuación que se apruebe cada año.

- b) La firma de las actas de las sesiones del Patronato.
- c) La entrega de las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- d) Todas aquellas que le encomiende el Patronato.

Artículo 15. Vicesecretaría.

1. La Vicesecretaría del Patronato será ostentada por el Jefe de Secretaría y Obra Social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.

2. Corresponde a la persona que ostente la Vicesecretaría realizar las funciones de la Secretaría en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y, además:

- a) La observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de gobierno corporativo y transparencia.
- b) Levantar las correspondientes actas de las reuniones del Patronato.
- c) La custodia de la documentación corporativa perteneciente a la Fundació.

Artículo 16. Gerencia.

1. La Gerencia será ostentada por un técnico de Caixa Ontinyent, responsable de la Obra Social, y que será expresamente nombrado por el patronato de la Fundació.

2. Corresponde a la persona que ostenta la Gerencia las funciones de la gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Fundació, y entre ellas:

- a) La disposición y funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos de la Fundació.
- b) La ejecución del plan de actuación y del presupuesto anual.
- c) La custodia de la documentación administrativa y contable perteneciente a la Fundació.

3.- La persona que ostente la Gerencia tendrá las mismas limitaciones para operar con la Fundació que las establecidas en el artículo 10,5 de estos Estatutos para los miembros de su Patronato.

Artículo 17. Aceptación de miembros del Patronato y cargos.

1. La aceptación del cargo de miembros del patronato deberá formalizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada ante notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos de éste se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3.- En la aceptación formal de los patronos designados por razón de su cargo, se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad a que corresponda su sustitución.

Artículo 18. Cese, sustitución y suspensión de los miembros del Patronato.

El cese, sustitución y suspensión de los miembros del Patronato se producirá por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Artículo 19. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, por lo menos, una tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los miembros del Patronato con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, en el domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como el orden del día, enviándose, además, a todos los patronos copia de la documentación referida a los asuntos que se vayan a tratar en la reunión. No será necesaria convocatoria previa cuando se encuentran presentes todos los miembros del Patronato y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

3.- La reunión del Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o todos los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando *dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta*, y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

5. Excepto en los casos en que legalmente o estatutariamente sean aplicables otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros del Patronato presentes o representados, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de la persona que ostente la Presidencia o la Vicepresidencia, en caso de que le sustituya.

6. De cada reunión que celebre el Patronato se levantará la correspondiente acta, habiendo de expresar los asistentes, las circunstancias del lugar y hora de la reunión y los puntos del orden del día, así como las intervenciones realizadas de manera sucinta y el contenido literal de los acuerdos adoptados, dejando constancia del resultado de las votaciones y de los miembros del Patronato que hubieran votado en contra. Asimismo, en acta podrá figurar, a solicitud de cada miembro del Patronato, el voto favorable del acuerdo o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto, o la transcripción íntegra de las intervenciones o propuestas, siempre que se aporten en el acto, o en el plazo que se indique a la persona que ostente la Presidencia, dicha justificación o el texto que corresponda fielmente con su intervención, se hará constar en acta o se unirá a esta.

Las actas serán firmadas por la persona que ostente la Secretaría del Patronato, o por

la persona que ostente la Vicesecretaria en caso de ausencia, con el visto Bueno de la persona que ostente la Presidencia o de quien realizase sus funciones

7. Las actas se aprobarán en la misma sesión.

8. La Fundació llevará un Libro de Actas, debidamente foliado y legalizado, en el que constarán todas las actas aprobadas por el Patronato.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 20. Destino de las rentas e ingresos.

La Fundació aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que pretende conseguir de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que, para cada ejercicio, determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Artículo 21. Dotación.

La dotación de la Fundació está compuesta:

a) Por la dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundació sean aportados en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que sean afectadas por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 22. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundació está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundació con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundació deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundació de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artículo 23. Financiación.

1. La Fundació, para ejercer sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio, de las aportaciones de la obra social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent, y en su caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean estas públicas o privadas.

2. Asimismo, la Fundació podrá obtener ingresos derivados de la actividad del Monte de Piedad.

Artículo 24. Administración.

La administración y disposición del patrimonio de la Fundació quedan reservados a las decisiones que, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las correspondientes autorizaciones al Protectorado, adopte el Patronato.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO.

Artículo 25. Cuentas anuales.

1. El ejercicio económico de la Fundació coincidirá con el año natural.

2. La Fundació llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para eso, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

3. En la gestión económica-financiera, la Fundació se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4. Las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundació. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las diversas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

5. Las cuentas anuales se adaptarán al modelo que establezca la normativa, serán sometidas a auditoría externa y se aprobarán por el Patronato de la Fundació en el plazo máximo legalmente establecido, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días siguientes a su aprobación, adjuntando un certificado acreditativo de esta aprobación. La liquidación del presupuesto se trasladará en Caja Ontinyent, para su elevación a su Asamblea General.

Artículo 26. Plan de Actuación.

El Patronato elaborará, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, junto a su memoria explicativa, en el que quedan reflejados los objetivos y las actividades que prevenga desarrollar durante el ejercicio siguiente. Los presupuestos anuales, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se trasladarán a Caixa Ontinyent, para conocimiento de su Asamblea General, quien decidirá sobre la

dotación que proceda para el sostenimiento de la Fundación. Dicho presupuesto se integrará, formando una unidad, con el elaborado por la Caja en relación con la actividad de la obra social directamente realizada por esta.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓ.

Artículo 27. Modificación estatutaria.

1. El Patronato podrá modificar los presentes estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundació. En cualquier caso, procederá modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundació hayan variado de manera que no se pueda actuar satisfactoriamente con los estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se remitirá al Protectorado, éste solicitará informe al Institut Valencià de Finances, a efectos de eventual oposición, y deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 28. Fusión de la Fundació.

1. El Patronato de la Fundació podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente a los intereses de esta.

2. El acuerdo de fusión deberá ser adoptado con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 29. Extinción de la Fundació.

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundació cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundació se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la legislación vigente.

2. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato. Si no hubiera acuerdo del Patronato, o no fuera ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundació requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, previo informe del Institut Valencià de Finances.

Artículo 30. Liquidación de la Fundació.

1. La extinción de la Fundació, excepto en caso de que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en su totalidad, a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas a que persigan finalidades de interés

general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan finalidades de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por la Asamblea General de Caixa Ontinyent.

4. La extinción de la Fundació y los cambios de titularidad de los bienes que dé lugar si inscribirán en los oportunos Registros.”